



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 856-2014-MPH/A.

Ayacucho,

07 NOV. 2014

VISTO:

El recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Moisés Sauñe Ramírez, contra los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 497-2014-MPH-A, de fecha 16 de julio del 2014 y el Dictamen Legal N° 117 de fecha 29 de octubre del 2014, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, conforme señala el Artículo 109 de la ley N° 2744- ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados pueden contradecir administrativamente en la forma prevista en la ley, los actos que se supone violar, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo; y , además se tiene que el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación debe sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por el órgano que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación conforme lo dispuesto por el Artículo 208 de la ley acotada; en tal sentido, corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo del recurso;

Que, la interposición del Recurso de reconsideración, debe reunir ciertos requisitos, es decir, precisar el acto impugnado, consignado los fundamentos facticos y especificando los argumentos jurídicos del petitorio, así como el domicilio legal para efectos de la notificación, debiendo ser autorizado con la firma y sello del abogado patrocinador, dichos requisitos se encuentran previstas en los Art. 113° y 21 I°, de la ley N° 27744, requisitos que cumplen el presente recurso;

Que, conforme ha establecido el tribunal Constitucional en la sentencia recaída con el Expediente N°2192-2004-AA, los literales a) y d) del Artículo 28°, del Decreto legislativo N° 276, estableció lo siguiente, "(...) son cláusulas de remisión que requieren, de parte de la administración municipal, el desarrollo de reglamentos normativos que permitan delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de la misma consecuentemente, la sanción impuesta sustentada en estas disposiciones genéricas es inconstitucional, por vulnerar el principio consagrado en el artículo 2° inciso 24, literal d), de la constitución, conforme a los criterios desarrollados en los fundamentos precedentes". Dada la generalidad de dichas infracciones administrativas, el principio de Tipicidad se verá satisfecho o cumplido, únicamente si existe una expresa remisión a otra norma que especifique el incumplimiento;

Que, por otro lado, respecto a la motivación de las resoluciones Administrativas, en la misma sentencia del Tribunal Constitucional N° 2192-214-AA/TC; el colegiado estimo que: "En la medida en que una sanción administrativa supone la afectación de derechos, su motivación no solo constituye una obligación legal impuesta a la Administración. Si no también un derecho del administrado, a efectos de que este pueda hacer valer los recursos de impugnación que la legislación prevea, cuestionando o respondiendo las impugnaciones que debe aparecer con claridad y precisión en el acto administrativo sancionador". De otro lado, tratándose de un acto de esta naturaleza, la motivación permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria, sino que está sustentada en la aplicación racional y razonable del derecho y su sistema de fuentes;

Que, conforme se desprende de la Resolución de Alcaldía N° 497-201- MPH-A, de fecha 16 de julio de 2014, la misma que fue materia de impugnación por el Ex funcionario y que hoy merece el pronunciamiento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

de este Despacho, se advierte que la sanción administrativa de multa ascendente a la suma de S/. 3003 nuevos soles, equivalente a 15 días de remuneración, impuesta al es Funcionario Moisés Sauñe Ramírez, en su condición de Ex Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de huamanga, por Fundamento legal de la sanción impuesta, la norma legal declarada inconstitucional, sin la remisión a otra norma legal de igual o mayor jerarquía, el acto administrativo sancionador deviene en nula la sanción impuesta por lo que debe ser declarada fundada el recurso de Reconsideración materia de tratamiento;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración presentado por el Ex Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Moisés Sauñe Ramírez contra los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 497-2014-MPH-A de fecha 16 de julio de 2014. Consecuentemente **NULA LA SANCIÓN IMPUESTA**. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** la presente resolución al Sr. Moisés Sauñe Ramírez, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

